



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Restrepo, Valle del Cauca. Veinticuatro (24) de agosto de 2020.

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada señor Jorge Uriel Pérez Rendón mediante memoriales del 23 de julio de 2020 y 20 de agosto de la misma calenda radicados al correo electrónico institucional solicita se le corra traslado de la demanda. Sírvase proveer. RAD.2019-00248-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

**JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL
RESTREPO VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 298

Fecha: veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Demandante:	MONICA MARIA OSSA VERGARA
Demandado:	JORGE URIEL PEREZ RENDON
Radicado:	76-606-40-89-001- 2019-00248-00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho necesario realizar control de legalidad, advirtiendo la existencia de una irregularidad que obligatoriamente debe ser corregida a efectos de continuar con el proceso y es referente a la constancia de notificación personal efectuada por la secretaria del despacho; para ello:

i) Tenemos que la entrega de la citación para la notificación Personal (artículo 291 del C.G.P.), al demandando se llevó a cabo el 15 de enero de 2020 en la dirección que inicialmente se indicó en la demanda, esta es en la Karla Paraje de transporte Restrepo (V), según constancia de la empresa de correos, transcurrió el término para comparecer desde el 22 de enero del mismo año, y no hubo comparecencia por parte del demandado. Sin embargo la parte actora no aportó constancias de la práctica de la notificación por aviso del artículo 292 del CGP..

ii) Posteriormente el Señor Jorge Uriel Pérez Rendón mediante memoriales de fechas 23 de julio y 20 de agosto de 2020 radicados a través del correo institucional de esta agencia judicial solicita se le corra traslado de la demanda que se tramita en su contra, haciendo referencia en ellos al presente proceso, incluso haciendo alusión a que recibió la citación para la notificación personal.

iii) Seguidamente el 24 de agosto de 2020, este Despacho por la secretaria ad doc, se llevó a cabo constancia de NOTIFICACIÓN PERSONAL al señor JORGE URIEL PEREZ RENDON conforme al Decreto 806 de 2020 y procedió a remitir vía correo electrónico link del auto admisorio de la presente demanda junto con el respectivo traslado y se le indicó que le corría traslado por veinte días (20) contados según



dispone el artículo 8 del ya mencionado decreto, para dar respuesta a las solicitudes del demandado.

En ese orden teniendo en cuenta que los términos para la comparecencia de la parte demandada a fin de que se surtiera notificación personal (291 cgp) se encontraban vencidos, que no se evidencia gestión o trámite de notificación por aviso y como quiera que el señor Jorge Uriel Perez Rendon fue quien solicito que se le corriera Traslado de la demanda a través de memoriales radicados por correo electrónico institucional, debió haberse surtido la notificación conforme el artículo 301 **del C.G del P. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. "(..) Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal(..)"** y NO conforme a los lineamientos del decreto 806 de 2020, pues en este asunto no se había tramitado la notificación bajo dicha normatividad.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

- 1. DEJAR SIN EFECTOS** la constancia secretarial de Notificación Personal de fecha 24 de agosto de 2020, vista a folio 69 del expediente Digital, atendiendo lo considerado.
- 2. TÉNGASE NOTIFICADO** por conducta concluyente del auto No. 727 de 06 de noviembre de 2019, por medio del cual se admitió la demanda reivindicatoria de dominio en contra del señor **JORGE URIEL PEREZ RENDON**, identificado con c.c. 94.268.856 conforme lo dispone el Art 301 del C.G del P.
- 3. CORRER** traslado de la demanda al demandado JORGE URIEL PEREZ RENDON, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P y 369 del C. G. P, esto es, por el término de veinte (20) días, los cuales empezarán a correr una vez ejecutoriado este proveído.
- 4.** Por secretaría se surtirá nuevamente el envío de la demanda y anexos como traslado, atendiendo las solicitudes del demandado previas a este pronunciamiento, vía correo electrónico toda vez que mediante acuerdo PCSJA20-11622 se prorrogó la restricción de acceso a sedes judiciales del país hasta el 31 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

kt

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36
Telefax: 2522606



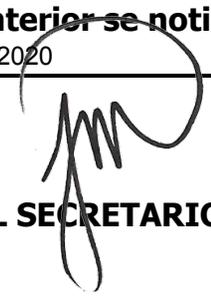
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO CIVIL No. 40**

El auto anterior se notifica HOY
25 AGOSTO 2020



EL SECRETARIO